

**Artículo 19.- ANTIGÜEDAD.-** La antigüedad se establece por quinquenios del 5% sobre el salario que figura en el artículo anterior.

**Artículo 20.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes en una mensualidad del salario del artículo 18, y se satisfarán en la primera quincena del mes de Julio y en la segunda del mes de Diciembre, antes del día 22.

**CAPITULO VIII**

**MEJORAS DE CARACTER SOCIAL**

**Artículo 21.-** Las herramientas serán por cuenta del Oficial siempre que su valor no supere la cantidad de 3.000 pesetas por unidad, siendo de cuenta de la empresa las que excedieran de este importe, que será de su propiedad.

**Artículo 22.-** Si la empresa impone el uso de uniforme, éste correrá a cargo de la misma, viniendo el trabajador obligado a utilizarlo para el trabajo.

**Artículo 23.-** La jubilación podrá producirse al cumplimiento de los 64 años, siempre que se cumplan las prescripciones del Real Decreto Ley 14/1.981 de 20 de Agosto y Real Decreto 2705/1.981 de 19 de Octubre.

**CAPITULO IX**

**Artículo 24.-** El órgano base de representación de los trabajadores será el Delegado de personal, cuando procedieren. Los Delegados de personal deberán conocer con antelación las causas de los despidos, si se produjeran, así como las solicitudes de expedientes de crisis.

**Artículo 25.- GARANTÍAS SINDICALES.-** Los miembros de las Organizaciones Sindicales con representación de los trabajadores en la empresa; miembros del Comité o Delegados de personal, tendrán la garantía de sus actuaciones en el contenido del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se da por reproducido.

**Artículo 26.-** Los trabajadores dispondrán de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo.

**CLÁUSULAS ADICIONALES**  
\*\*\*\*\*

**PRIMERA.-** Se establece una Comisión Paritaria del Convenio como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión estará constituida por seis miembros: Uno por cada representación Sindical, así como un Agente por cada parte, en representación de U.G.F., U.S.O., C.C.OO. y C.F.I., y otros dos miembros con sus correspondientes asesores, en su caso, en representación de A.N.F.P.C. fijándose como domicilio de la misma el de la Asociación Nacional de Empresarios de Peluquerías de Caballeros sito en esta Capital, calle de Arriaza nº 4.

**SEGUNDA.-** Las empresas afiliadas a esta patronal a la cual pertenecen los Delegados que acuden a negociar el Convenio, abonarán los días que dure la negociación como días trabajados.

**TERCERA.-** La Asociación de Empresarios de Peluquerías de Caballeros tiene montadas distintas escuelas profesionales y en proyecto su ampliación, y en ellas se imparte las

enseñanzas propias de la profesión, incluso las de técnicas más avanzadas, no sólo para los alumnos de matrícula normal, sino también para aquéllos profesionales que quieran promocionarse.

En estas Escuelas se expedirán los Diplomas o Títulos que acreditan la competencia y en su consecuencia servirán para dar a conocer al grado de profesionalidad adquirido.

Los exámenes serán realizados por el profesorado que hubieren impartido las enseñanzas, auxiliados por otros profesionales, pertenecientes a las Centrales Sindicales firmantes de este pacto, con la intervención de los Organismos Oficiales que procedieren.

**CUARTA.-** El presente Convenio sustituye en lo específicamente determinado en el mismo a cualquier otra disposición o normativa reguladora de la actividad laboral de la industria de Peluquerías de Caballeros y de los trabajadores que en ella prestan su servicio, quedando subsistentes, con carácter complementario o supletorio las demás que resulten de aplicación.

Y siendo las quince cincuenta horas del día diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, firman el presente Convenio Colectivo de Trabajo los comparecientes, dando con ello su conformidad y aceptación.

**QUINTA:** El presente Convenio quedará denunciado automáticamente el 31 de Diciembre de 1985.

**SEXTA:** Cualquier Central Sindical ó Patronal con representatividad en el sector, podrá adherirse al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

**24910 RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.082 la herramienta manual llave tubo articulación T hexagonal 16 x 120, marca «Sibille», referencia MS-34, 16 x 120 milímetros, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.**

Instruido, en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta de referencia, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.-** Homologar la herramienta manual llave tubo articulación T hexagonal 16 x 120, marca «Sibille», referencia MS-34, 16 x 120 milímetros, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Steliers Sibille & Cie», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

**Segundo.-** Cada herramienta manual de dicha marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 2.082-24-10-1985-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobado por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.